

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2023 00261 00

Interlocutorio: No. 949

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por la entidad financiera Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., identificado con el Nit. No. 8909039370 y en contra de Luz Mila Salazar Cruz, identificada con la C.C. No. 24.487.105, por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre de 2023, representadas en el pagaré No. 000050000419626 y de las costas procesales.

2) Levantar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga la ejecutada depositados a nombre en las siguientes entidades crediticias, Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaú, CorpBanca Colombia y Banco AV Villas S.A.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 829 del 16 de junio de 2023, el cual queda sin vigencia.

3) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Por cuanto el proceso se adelantó de manera virtual, no se disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución, sin embargo, por Secretaría se deberá dejar constancia que la obligación contenida en el instrumento valor continua vigente porque el proceso se terminó por el pago de las cuotas en mora.

5) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 169
Fecha de notificación por estado 06/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660eff03f71b4eca2249a7c64fe43092d079e9ab18693dd54e3364086a3d6310

Documento generado en 05/10/2023 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>